

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA OBRA:
“CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN
SISANTE”**

ÍNDICE

CAPITULO I : OBJETO Y GENERALIDADES.

CAPITULO II : CONDICIONES DE ÍNDOLE FACULTATIVA.

- 2.1.- El Director de la obra.
- 2.2.- El Director de Ejecución de la obra.
- 2.3.- El Contratista – Constructor.
- 2.4.- El Libro de Órdenes
- 2.5.- Interpretación del proyecto y sus modificaciones.
- 2.6.- Las obras y su ejecución.
- 2.7.- Duración de las obras.
- 2.8.- Recepciones y sus condiciones. Plazo de garantía.

CAPITULO III : CONDICIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICA.

- 3.1.- Abono de las obras y acopios.
- 3.2.- Presupuesto. Precios y su alcance.
- 3.3.- Mediciones y valoraciones.
- 3.4.- Liquidaciones.
- 3.5.- Indemnizaciones. Fianza y revisión de precios.
- 3.6.- Otros pagos a cuenta del Contratista.

CAPITULO IV : CONDICIONES DE ÍNDOLE LEGAL.

- 4.1.- Contrato.
- 4.2.- Responsabilidades.
- 4.3.- Seguridad e higiene en el trabajo.
- 4.4.- Otras disposiciones.

CAPITULO V : CONDICIONES DE ÍNDOLE TÉCNICA.

- 5.1.- Disposiciones generales básicas.
- 5.2.- Elementos de obra de empleo general.
- 5.3.- Movimientos de materiales.
- 5.4.- Apeos y consolidaciones.
- 5.5.- Instalaciones.
- 5.6.- Unidades de obra no tradicionales.
- 5.7.- Criterios de medición.
- 5.8.- Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

NOTA FINAL

PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA, EN LA CALLE CAMINO CALERAS, 1, EN SISANTE (CUENCA).

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES.

CAPITULO I : OBJETO Y GENERALIDADES.

1.1.- El presente Pliego establece las condiciones y normas de carácter **facultativo, económico, legal y técnico** por las que se habrán de regir las obras y trabajos de los diferentes oficios e instalaciones que intervienen para la total realización de la edificación proyectada, incluidos todos los materiales y medios auxiliares con estricta sujeción a los documentos que componen el Proyecto.

1.2.- Este Pliego, junto con los restantes documentos: Memoria, Mediciones, Precios, Presupuestos y Planos, constituyen el Proyecto que ha de servir de base para la ejecución de todas las unidades de la obra y, por consiguiente, es de obligada observancia por el Contratista-Constructor de las obras.

1.3.- Todas las condiciones de ejecución y calidad, así como de recepción de materiales y características de los mismos, que figuran en los demás documentos de Proyecto, han de considerarse condiciones facultativas, técnicas y económicas del presente Pliego de Condiciones, aunque no se hayan reproducido en el mismo.

1.4.- Las presentes condiciones serán de obligada observancia para el Contratista-Constructor a quien se adjudiquen las obras, el cual deberá hacer constar que las conoce y se compromete a ejecutar la obra con sujeción a las mismas.

1.5.- Las condiciones del presente Pliego, y en especial las de índole técnica, obligarán igualmente en las obras que se realicen por contrata y en las que la Propiedad decida que se efectúen en régimen de administración.

La Propiedad quedará obligada en este último supuesto, por las responsabilidades que le correspondan en función del carácter que adquiere su intervención en la administración de la obra.

CAPITULO II : CONDICIONES DE INDOLE FACULTATIVA.

2.1. - El Director de la obra.

De conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre), corresponde al arquitecto director de obra:

- a) Verificar el replanteo y comprobar la adecuación de la cimentación y de las estructuras proyectadas a las características geotécnicas del suelo.
- b) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de órdenes y asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.
- c) Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.
- d) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra (junto con el aparejador o arquitecto técnico director de ejecución de obra), así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

- e) Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.
 - f) Asistir a las obras, cuantas veces lo requiera su naturaleza y complejidad, a fin de resolver las contingencias que se produzcan e impartir las instrucciones complementarias que sean precisas para conseguir la correcta solución arquitectónica.
 - g) Coordinar la intervención en obra de otros técnicos que, en su caso, concurran a la dirección con función propia en aspectos parciales de su especialidad.
- e) Asesorar a la Propiedad en el acto de la recepción de la obra.

2.2. - El Director de Ejecución de la obra.

De conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre), corresponde al Aparejador o Arquitecto Técnico en su condición de Director de Ejecución de la obra:

- a) Planificar, a la vista del proyecto arquitectónico, del contrato y de la normativa técnica de aplicación, el control de calidad y económico de las obras.
- b) Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, realizar o disponer las pruebas y ensayos de materiales, instalaciones y demás unidades de obra según las frecuencias de muestreo programadas en el plan de control, así como efectuar las demás comprobaciones que resulten necesarias para asegurar la calidad constructiva de acuerdo con el proyecto y la normativa técnica aplicable. De los resultados informará puntualmente al constructor, impartándole, en su caso, las órdenes oportunas; de no resolverse la contingencia adoptará las medidas que corresponda dando cuenta al arquitecto director de obra.
- c) Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.
- d) Consignar en el Libro de órdenes y asistencias las instrucciones precisas.
- e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra (este último junto con el arquitecto director de obra), así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.
- f) Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.
- g) Comprobar las instalaciones provisionales y medios auxiliares, controlando su correcta ejecución.

2.3.- El Contratista-constructor.

Cuando en este Pliego de Condiciones se alude al Contratista, se hace referencia al Constructor principal o general de la obra, si es uno sólo, o al que haya contratado directamente con la Propiedad la parte de obra adjudicada; pero no a otros que hayan podido subcontratar o destajar trabajos parciales bajo la exclusiva responsabilidad del Constructor principal; éste será responsable de la observancia de los documentos del Proyecto por parte de aquellos. El Contratista es la persona física ó jurídica que contrata con la Propiedad la ejecución material de toda la obra o una parte de ella, aunque dentro de la parte contratada se pueda optar por la ejecución de algunos trabajos en régimen de administración, en cuyo caso se acordarán previamente las condiciones de la misma.

Corresponde al Constructor:

- a) Organizar los trabajos de construcción, redactando los planes de obra que se precisen y proyectando o autorizando las instalaciones provisionales y medios auxiliares de la obra.

- b) Elaborar el Plan de Seguridad y Salud de la obra en aplicación del estudio correspondiente y disponer, en todo caso, la ejecución de las medidas preventivas, velando por su cumplimiento y por la observancia de la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- c) Suscribir con el Arquitecto y el Aparejador o Arquitecto Técnico, el acta de replanteo de la obra.
- d) Ordenar y dirigir la ejecución material con arreglo al Proyecto, a las normas técnicas y a las reglas de la buena construcción. A tal efecto, ostenta la jefatura de todo el personal que intervenga en la obra y coordina las intervenciones de los subcontratistas.
- e) Asegurar la idoneidad de todos y cada uno de los materiales y elementos constructivos que se utilicen, comprobando los preparados en obra y rechazando, por iniciativa propia o por prescripción del Aparejador o Arquitecto Técnico, los suministros o prefabricados que no cuenten con las garantías o documentos de idoneidad requeridos por las normas de aplicación.
- f) Custodiar el Libro de órdenes y asistencias, y dar el enterado a las anotaciones que se practiquen en el mismo.
- g) Facilitar a la Dirección Facultativa, con antelación suficiente, los materiales precisos para el cumplimiento de su cometido.
- h) Preparar las certificaciones parciales de obra y la propuesta de liquidación final.
- i) Suscribir con la Propiedad y demás intervinientes el acta de recepción.
- j) Concertar los seguros de accidentes de trabajo y de daños a terceros, que resulten preceptivos, durante la obra.

2.3.1. - Cuando la empresa o contratista que resultase adjudicatario subcontratase la ejecución de unidades de obra o instalaciones, dichas subcontratas podrán ser rechazadas por la Dirección Facultativa si, a juicio de ésta, no reúnen las condiciones técnicas que garanticen una buena ejecución de las obras o instalaciones objeto del subcontrato.

2.3.2. - El Contratista tendrá, durante la jornada de trabajo, un Encargado en la obra, considerándose como tal el trabajador que, poseyendo los conocimientos necesarios para el mando que ejerce y bajo las órdenes directas del Jefe de Obra, adopta las medidas oportunas en cuanto respecta al debido ordenamiento de la ejecución de los trabajos. Dicho encargado será el responsable del mantenimiento de la disciplina de las obras a su cargo; firmará en ausencia del Contratista o su representante legal, "el enterado" a las órdenes que por escrito dé la Dirección Facultativa y, por tanto, sus conocimientos deberán ser tales que le permitan la comprensión y cumplimiento de las mismas, así como de los distintos documentos de Proyecto. El Contratista estará obligado además a mantener en la obra un Técnico cualificado, si el volumen e importancia de la misma lo exige.

2.3.3. - El Contratista establecerá en la obra una caseta de oficina en la que existirá el material necesario para la evacuación de las consultas precisas. Los costes necesarios para su establecimiento estarán incluidos en el presupuesto-oferta.

2.3.4. - El Contratista tendrá y custodiará en la obra, en todo momento hasta la finalización de la misma, el Libro de Órdenes y Asistencias, en el que quedarán consignadas las visitas y órdenes que el Arquitecto Director y el Arquitecto Técnico o Aparejador necesiten comunicarle. El Contratista firmará, tras cada inserción, el "enterado" de su contenido y la fecha en que lo hace, obligándose a su cumplimiento si no reclama por escrito ante la Dirección Facultativa.

2.3.5. - El Contratista tendrá, también en obra, un juego completo de los documentos que componen el Proyecto, a disposición de la Dirección Facultativa.

2.4.- El Libro de Órdenes.

2.4.1. - El Arquitecto Superior, el Arquitecto Técnico o Aparejador y los demás facultativos con corresponsabilidad compartida en la dirección de las obras dejarán constancia, mediante las oportunas referencias, de las visitas, inspecciones e incidencias que surjan en el transcurso de ellas, y darán al constructor las órdenes necesarias respecto a la ejecución de las obras, las cuales serán de obligado cumplimiento sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe 2.1.6. de este Pliego.

2.4.2. - El Libro de Órdenes estará siempre en la obra a disposición de la Dirección Facultativa. Las anotaciones hechas en él darán fe a efectos de determinar las posibles causas de resolución u otras incidencias que afecten a las condiciones de contratación en relación con el desarrollo de la ejecución de las obras.

2.4.3. - Para todo lo relativo al Libro de Órdenes, que no se especifique en este Pliego, se estará a lo que dispone el Decreto 462/1971 y a la Orden de 9 de junio de 1971 que dictan normas sobre el mismo.

2.5.- Interpretación del Proyecto y sus modificaciones.

2.5.1.- Corresponde exclusivamente a la Dirección Facultativa la interpretación del Proyecto y la consiguiente expedición de órdenes complementarias, gráficas o escritas, para el desarrollo del mismo.

2.5.2.- El Contratista no podrá alterar ni modificar alguna parte del Proyecto sin autorización escrita del Arquitecto Director de la obra.

2.5.3.- La Dirección Facultativa podrá realizar las modificaciones de detalle del Proyecto que crea oportunas, no alterando las líneas generales de éste y siempre que sean razonablemente aconsejadas por eventualidades surgidas durante el proceso de ejecución. De igual modo se tratarán las modificaciones por mejoras que crea conveniente introducir la Propiedad de acuerdo con la Dirección Facultativa.

2.5.4.- Corresponde también a la Dirección Facultativa apreciar las circunstancias en las que, a instancia del Contratista, pueda proponerse la sustitución de materiales de difícil adquisición por otros de utilización similar, aunque de distinta calidad o naturaleza.

2.5.5.- Para valorar la posible repercusión que, en precios unitarios o presupuesto de obra, pueda tener todo lo regulado en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de este Pliego.

2.6.- Las obras y su ejecución.

2.6.1.- Como actividad previa a cualquier otra de la obra se procederá al Replanteo de la misma, según disponen las especificaciones de los Artículos 1.1.4 y 1.1.5 del Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura de 1960. Bajo ningún concepto el contratista podrá ocupar los terrenos o lugar de las obras, ni iniciar éstas si no tiene en su poder el Acta de Replanteo Definitivo con autorización expresa para el comienzo.

2.6.2.- Queda entendido de un modo general que todos los trabajos incluidos en el presente Proyecto, y los que se realicen como consecuencia de órdenes, instrucciones o modificaciones, se ejecutarán con arreglo a las normas de la buena construcción. No podrá servir, por tanto, de pretexto al contratista la baja de subasta, si la hubiere, para variar esa esmerada ejecución ni la calidad definida para las obras e instalaciones que integran el Proyecto.

2.6.3.- El Constructor deberá comunicar a la Dirección Facultativa el día en que dará comienzo efectivo a las obras, a fin de que éste dé cumplimiento de todo lo preceptuado con respecto al

Libro de Órdenes, y todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe 2.5.1 de este Pliego.

2.6.4.- Si así se estipulase en el correspondiente Contrato de Ejecución de Obras, el Contratista-Constructor confeccionará un Programa de Obra, ajustado a las condiciones de Proyecto, que entregará a la Dirección Facultativa en el plazo que se fije en dicho contrato.

2.6.5.- Al empezar las obras figuradas en el presente Proyecto, el Contratista deberá haber habilitado, al menos, un almacén de materiales, un local de personal y un cuadro eléctrico de obra según normativa vigente. Durante la construcción, las obras estarán dotadas de las instalaciones auxiliares necesarias para su correcta ejecución.

2.6.6.- El Contratista deberá tener siempre en la obra un número de operarios proporcionado a la extensión y clase de trabajos que se estén realizando, con objeto de cumplir los plazos parciales que puedan haberse fijado y el plazo final de ejecución. Todos los trabajos se ejecutarán por personas especialmente preparadas. Cada oficio ordenará su trabajo armónicamente con los demás, en ventaja de la buena ejecución y rapidez de construcción, ajustándose en lo posible a la planificación y organización estructurada en Proyecto.

2.6.7.- Si a juicio de la Dirección Facultativa hubiere alguna parte de la obra realizada de modo que no se ajustase a este Pliego, a las condiciones exigidas en los restantes documentos del Proyecto, o mal ejecutadas, el Contratista-Constructor tendrá obligación de demoler y reconstruir, cuantas veces fuese necesario, hasta que quede subsanado el error o deficiencia. Estos aumentos de trabajo no otorgan derecho a percibir indemnización de ningún género, aunque las malas condiciones de ejecución de obra se hubieren notado después de la Recepción Provisional y sin que ello pueda influir en los plazos parciales o en el total de la ejecución de la obra.

2.6.8.- El Constructor es el responsable de la ejecución material de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por los errores que cometiese o defectos de ejecución que le fuesen imputables durante la construcción, siendo de su cuenta y riesgo las rectificaciones que procediesen e independientemente de la inspección de la Dirección Facultativa.

2.6.9.- Si durante la ejecución, la Propiedad, de acuerdo con la Dirección Facultativa, resolviera introducir modificaciones en el Proyecto que presupongan la realización de partidas no comprendidas en el mismo, el Constructor no podrá iniciar su ejecución sin haber obtenido antes la oportuna autorización de la Dirección Facultativa; para ello, los precios deberán haber quedado fijados según lo establecido en las correspondientes condiciones económicas de este Pliego. Cualquier modificación en la ejecución de la obra que implique la realización de distinto número de unidades, en más o en menos, de las figuradas en el estado de mediciones que ha servido de base para el presupuesto-oferta de adjudicación, deberá ser conocida y autorizada con carácter previo a su ejecución por la Dirección Facultativa. La repercusión económica que estas modificaciones puedan suponer, cuando hayan sido autorizadas, se evaluará de acuerdo con las condiciones económicas de este Pliego.

2.6.10.- El Contratista presentará oportunamente muestras de cada clase de material a la aprobación de la Dirección Facultativa; dichas pruebas se conservarán para efectuar en su día la comparación o cotejo con las que se empleen en obra. Siempre que la Dirección Facultativa lo estime necesario serán efectuadas, por cuenta del contratista, las pruebas y Análisis que permitan apreciar las condiciones de los materiales a emplear.

2.6.11.- Con anterioridad a la ejecución de las unidades de obra, los materiales habrán de ser reconocidos y admitidos por el Arquitecto Técnico o Aparejador designado por la Propiedad. Si se hubiese efectuado su manipulación o colocación sin obtener dicha conformidad, deberán ser retirados todos aquellos que la citada Dirección rechace.

2.6.12.- El Constructor facilitará el libre cumplimiento de sus obligaciones a la Dirección Facultativa que tendrá acceso a todos los puntos de trabajo y a los almacenes donde acopie materiales destinados a la obra, para su reconocimiento e inspección.

2.6.13.- Cuando por sus características una unidad de obra o parte de ella, deba quedar oculta para poder continuar la ejecución de otras, el Constructor estará obligado a dar aviso al Arquitecto Técnico o Aparejador con tiempo suficiente para que éste proceda, en compañía de aquel, a realizar la medición real de dicha unidad o parte ejecutada de la misma, antes de proceder a su tapado.

2.6.14.- La Dirección Facultativa podrá ordenar la apertura de calas cuando existan razones fundadas para sospechar la existencia de posibles defectos no aparentes en la construcción o de materiales de calidad deficiente no acordes con las condiciones de este Pliego o de otros documentos del Proyecto. Este sistema podrá emplearse también para todas aquellas unidades cuya correcta inspección no pueda realizarse de otro modo.

2.7.- Duración de las obras.

2.7.1.- La realización total de las obras se llevará a efecto dentro del plazo que se fije en el Contrato de Ejecución de Obras, y a estos efectos, se considerará comenzado el plazo de ejecución el día siguiente al de la firma del Acta de Replanteo Definitivo y sin que ello pueda servir de excusa al Contratista para incumplir lo estipulado en el apartado 2.5.3. de este Pliego.

2.7.2.- Cuando exista el Programa de Obra citado en el apartado 2.5.4. de este Pliego, el cumplimiento o no de los plazos parciales fijados en él para la ejecución de unidades o partes en que se haya dividido la obra, tendrá la misma consideración contractual que el plazo total.

2.7.3.- Los retrasos en los plazos de ejecución de obra serán objeto de penalizaciones, respectivamente, en las condiciones que se estipulen en el Contrato.

2.7.4.- El Contratista tendrá derecho a que los plazos de ejecución sean prorrogables cuando existan causas justificadas para ello, entendiéndose por tales las que, de mutuo acuerdo se estipulen en el correspondiente contrato, que deberá fijar también los términos y condiciones a cumplir para que dichas prórrogas sean efectivas.

2.8.- Recepciones y sus condiciones, Plazo de garantía.

2.8.1.- El Contratista o su representante legal, con una antelación de veinticinco días hábiles, comunicará por escrito a la Dirección Facultativa la fecha prevista para la terminación de las obras, en función del plazo total de Contrato y sus prórrogas, si las hubiere.

2.8.2.- Una vez terminadas las obras y hallándose éstas al parecer, en las condiciones exigidas, se procederá a la Recepción Provisional dentro del plazo establecido en el Contrato. A tal efecto se practicará por la Dirección Facultativa y la Propiedad, en presencia del Contratista, un reconocimiento general de cuyo resultado se levantará Acta. En caso de que las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar en el Acta, y se darán las instrucciones precisas, del Facultativo al Contratista, con el fin de subsanar los defectos y deficiencias observados, fijándose nuevo plazo para efectuarla.

2.8.3.- Al realizarse la Recepción Provisional de las obras, el Contratista deberá entregar a la Propiedad las pertinentes autorizaciones de los órganos oficiales competentes, estatales, autonómicos o locales, para el uso y puesta en servicio de las instalaciones que así lo requieran. Con este fin, habrán debido llevarse a cabo con anterioridad y con resultado satisfactorio, todos los ensayos, verificaciones y pruebas que la normativa vigente preceptúe para dichas instalaciones.

2.8.4.- El plazo de garantía tendrá la duración que se estipule en el Contrato y comenzará el día en que se realice efectivamente la Recepción Provisional. Durante este periodo, sin perjuicio de otras garantías que se estipulen en el Contrato y sus Anexos, el Contratista garantizará todas las obras que haya ejecutado, así como los materiales que haya empleado en ellas y su correcta manipulación; corregirá los defectos, deficiencias y averías que se

observen y le sean imputables y, en caso de no hacerlo, se ejecutarán dichos trabajos por la Propiedad con cargo a la fianza.

2.8.5.- Transcurrido el periodo de garantía y dentro del plazo que se fije en el Contrato se procederá a la Recepción Definitiva de las obras de igual forma y condiciones que la Provisional. Levantada el Acta correspondiente, el Contratista quedará relevado de toda responsabilidad contractual, salvo las que, por incumplimiento doloso del Contrato, prescribe la Ley. Bajo ningún concepto podrá realizarse la Recepción Definitiva si no han sido cumplimentados los requisitos exigidos en el epígrafe 2.7.3. de este Pliego.

CAPITULO III : CONDICIONES DE INDOLE ECONOMICA.

3.1.- Abono de las Obras y Acopios.

3.1.1.- Como base fundamental se establece el principio de que el Contratista percibirá el importe de todos los trabajos que realmente ejecute siempre que éstos se hayan realizado con arreglo a la documentación que integra el Proyecto que ha servido de base a la adjudicación, a las modificaciones introducidas en él por la Propiedad, a las condiciones estipuladas en este Pliego, a las órdenes que conforme a sus facultades le haya dado la Dirección Facultativa y a los preceptos del Contrato de Ejecución de Obra. Por consiguiente, el número de unidades que se consignan en el Proyecto o en el Presupuesto de adjudicación no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones, salvo en los casos de rescisión.

3.1.2.- Si no se estableciese otro procedimiento en Contrato, las obras ejecutadas se abonarán contra certificaciones previamente aprobadas por el Arquitecto superior, con base en las relaciones valoradas y con la periodicidad que se estime en Contrato. Las certificaciones sólo comprenderán unidades totalmente terminadas; en ellas se harán constar los importes correspondientes a la Ejecución Material y a los porcentajes adoptados para obtener el Presupuesto de Contrata y se descontará, si hubiese lugar a ello, la cantidad correspondiente al tanto por ciento de baja o mejora producido en la licitación. Los abonos resultantes tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se producen en la liquidación final, sin que supongan en forma alguna recepción o aprobación, por parte de la Dirección Facultativa, de las obras que comprendan.

3.1.3.- Cuando por consecuencia de rescisión o cualquier otra causa, fuese preciso abonar obras incompletas, su valoración se hará de la forma establecida en los cuadros de descomposición de los precios contratados o, en su defecto, se estudiará su descomposición teniendo en cuenta el coste de los materiales y mano de obra en la fecha en que se hizo la oferta. Los descompuestos deberán aprobarse por la Dirección Facultativa antes de que se realice la liquidación de la unidad correspondiente.

3.1.4. - Las obras que se hayan ejecutado como consecuencia de modificaciones, según el apartado 2.5.9. de este Pliego, se abonarán de la misma forma que las comprendidas en Proyecto, salvo acuerdo diferente en Contrato, y una vez acordados sus precios según lo estipulado en el apartado 3.2.3. de este Pliego. Del mismo modo se procederá cuando se haya de abonar algún trabajo ejecutado que excepcionalmente no esté reglado en las condiciones de la contrata pero que, sin embargo, haya sido considerado admisible por la Dirección Facultativa. Estas condiciones se hacen también extensivas a los cambios de materiales.

3.1.5.- Las obras que el Contratista haya ejecutado por propia iniciativa y con autorización del Arquitecto Director, mejorando unidades mediante empleo de materiales de más esmerada calidad que la exigida o de mayor tamaño de lo estipulado en Proyecto, sustituyéndose una clase de unidad de obra por otra que tenga mayor precio, o cualquier otra modificación beneficiosa, se abonarán al precio que les correspondería si hubieren sido ejecutadas con estricta sujeción a lo proyectado o contratado.

3.1.6. - Cuando el Contratista lo solicite y con autorización de la Propiedad, el Arquitecto podrá certificar acopios por un valor que no rebasará el porcentaje establecido a tal efecto en

el Contrato; dicho porcentaje se estimará de acuerdo con la descomposición del precio de la unidad correspondiente. Los acopios abonados deberán quedar depositados en un almacén con las condiciones necesarias para la correcta conservación del material de que se trate. El Contratista será responsable de la guarda y custodia de los citados acopios y, al recibir su importe, entregará a la Propiedad las garantías que se acuerden en Contrato. La Dirección Facultativa queda autorizada para inspeccionarlos en el lugar de almacenamiento.

3.2.- Presupuesto, Precio y su alcance.

3.2.1.- El Contratista presentará el presupuesto con Precios Unitarios de todas las partidas que figuran en el estado de mediciones que le haya sido entregado. Dichos precios forman parte integrante del Presupuesto-Oferta, tienen valor contractual y se aplicarán a las posibles variaciones que pudieren sobrevenir. El Contratista entregará Cuadros de Descomposición de cada uno de ellos, cuando así se estipule en Contrato.

3.2.2.- Cuando se ejecute la obra, o una parte de ella, en régimen de administración, será obligatoria la presentación de Cuadros de Jornales según convenio vigente, Cuadro de Precios Auxiliares y Cuadro de Precios de Materiales; todo ello referido a las unidades afectadas de dicho régimen.

3.2.3.- En los Precios Unitarios además de la mano de obra, materiales, maquinaria y medios auxiliares necesarios para la ejecución directa de la unidad, se consideran incluidos los gastos de transporte y recepción de materiales, la parte proporcional del importe de todos los trabajos y medios auxiliares generales de obra (andamios, transporte, elevación, combustible, fuerza motriz, agua, limpieza, desescombros y otros análogos), la mano de obra indirecta (Jefe de Obra, Encargado, Capataces, Guarda de Obra, etc.), las cargas laborales, indemnizaciones y pagos de todo orden derivados de la actividad del Contratista, los de replanteo, mantenimiento de vallados, oficina de obra, arbitrios municipales que se deriven de la ejecución de las obras (utilización de vertederos, multas y otros) con excepción de aquellos cuyo pago asigna expresamente la legislación vigente a la Propiedad y cualesquiera otros que, no siendo objeto de partida específica o no estando descritos en el presente Pliego, sean necesarios para la total terminación de las obras.

3.2.4.- Los Precios Unitarios, así como los de materiales y mano de obra, que no figuren entre los contratados se fijarán contradictoriamente, entre la Dirección Facultativa y el Contratista, a la vista de los precios contratados de unidades análogas o, en su defecto, elaborando otros nuevos cuyo desglose de costes deberá ser acorde con la línea de los contratados y con lo expresado en el epígrafe anterior (3.2.3.). Estos precios deberán estar aprobados por el Arquitecto Director antes de que haya sido ejecutada la unidad correspondiente. Una vez fijados, con el visto bueno de ambas partes y aceptados por la Propiedad, tendrán la misma consideración y tratamiento que los Precios Unitarios de Contrato, excepto en los casos de Revisión y cuando no se hayan elaborado con costes del momento en que se hizo la oferta.

3.2.5.- Las unidades de obra presupuestadas en Partida Alzada o Partida Unitaria serán de abono íntegro, excepto las que figuren "a justificar", que se abonarán previa certificación de los documentos acreditativos de su costo y en base a los precios unitarios del presupuesto-oferta o, en su defecto, con los partes de jornales y materiales empleados durante la ejecución que deberán obtener la aprobación de la Dirección Facultativa. En cualquier caso se podrá negociar su abono según el procedimiento a seguir para los precios contradictorios.

3.2.6.- Las ayudas a oficios o instalaciones fijadas en un porcentaje sobre el costo del oficio o instalación, se abonarán manteniéndose el porcentaje que estuviera establecido en Presupuesto. Estas Ayudas están destinadas a sufragar y representan el coste de las obras necesarias para ejecutar las instalaciones u oficios conforme a la buena técnica de la construcción, a las condiciones en que han sido diseñadas en Proyecto y a la normativa vigente que les afecta.

3.2.7.- En el Presupuesto-Oferta presentado por el Contratista se consideran incluidas además las repercusiones de los siguientes costes: Los gastos correspondientes a los trabajos que se deriven del periodo de garantía de obra, los que se originen para efectuar los

ensayos pruebas y verificaciones de las instalaciones según normativa vigente, los que se desprendan por honorarios facultativos de Proyectos Específicos que los organismos oficiales competentes puedan exigir para las tramitaciones de las autorizaciones de uso y funcionamiento de las instalaciones, los necesarios para dar cumplimiento a todo lo preceptuado en la normativa vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3.2.8.- La baja o alta que sobre el presupuesto de Proyecto ofreciese el Contratista adjudicatario y fuera aceptada por la Propiedad, se entenderá aplicada proporcionalmente a todas las unidades del mismo, salvo que el Contratista presentase con la oferta un detalle de la baja con desglose individualizado de los precios afectados.

3.3.- Mediciones y Valoraciones.

3.3.1.- Las mediciones de las unidades de obra se verificarán aplicando a cada partida la unidad de medida que le sea apropiada, de acuerdo con los criterios especificados en proyecto, con el Pliego de Condiciones Técnicas del Consejo Superior de Los Colegios de Arquitectos de España o con la NTE correspondiente, en orden de defecto. El Contratista no tendrá derecho a reclamación alguna por los errores de clasificación o asignación de unidad de medida que figuren en los estados de mediciones de oferta.

3.3.2.- Todas las mediciones que se efectúen comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas. Dichas mediciones servirán de base a las Relaciones Valoradas. Las diferencias de medición que, en más o en menos, pudieran sobrevenir respecto del estado de mediciones del Proyecto, no serán motivo de variación de los Precios Unitarios o de cualquier otra condición pactada, sin perjuicio de lo establecido para los casos de rescisión.

3.3.3.- Tanto las mediciones parciales periódicas como las que se efectúen al final de la obra, se realizarán por el Arquitecto Técnico o Aparejador designado por la Propiedad junto con el Contratista o su Técnico representante. Levantarán las correspondientes Actas que serán firmadas por ambas partes y remitidas una al Arquitecto Director, acompañada de desgloses, planos y detalles gráficos cuando sean necesarios para la total justificación del trabajo realizado. Así mismo, harán constar que se han ejecutado con arreglo a la documentación y condiciones del Proyecto y del Contrato, a fin de que puedan servir de base a las Relaciones Valoradas.

3.3.4.- La valoración de cada una de las partidas de obra se hará multiplicando el número de unidades de éstas, resultante de las mediciones, por el Precio Unitario asignado a la misma en el Presupuesto-Oferta o, en su caso, el que para ella se haya estipulado según las condiciones de este Pliego.

3.3.5.- El Arquitecto Director de la obra formulará, con la periodicidad acordada en Contrato, una Relación Valorada de los trabajos ejecutados durante dicho periodo, con sujeción al criterio de valoración regulado en el epígrafe anterior (3.3.4.) y en base a las mediciones realizadas según el epígrafe 3.3.3. de este Pliego.

3.3.6.- El Contratista, que podrá presenciar las operaciones de valoración, dispondrá de un plazo de diez días para examinar la Relación Valorada y deberá, en este plazo, dar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

3.3.7.- Conformada la Relación Valorada, el Arquitecto procederá a expedir la Certificación correspondiente, en las condiciones y con la finalidad expuestas en el epígrafe 3.1.2. de este Pliego. Del importe de la Certificación se deducirá el porcentaje de retención en concepto de garantía, según epígrafe 3.5.2. de este Pliego.

3.4.- Liquidaciones.

3.4.1.- Hasta que se produzca la Liquidación Final de la obra, todos los abonos que se efectúen al Contratista tendrán el carácter de documentos provisionales y el alcance de pagos a buena cuenta de dicha Liquidación Final.

3.4.2.- Llevada a cabo la Recepción Provisional de las obras en las condiciones establecidas en los epígrafes 2.7.2. y 2.7.3. de este Pliego, se realizará una medición general de la obra para la que se utilizarán como datos complementarios los replanteos y mediciones efectuadas durante la ejecución de la obra, el Libro de Ordenes y cuantos otros estimen necesarios la Dirección Facultativa y el Contratista.

3.4.3.- El Arquitecto Director formulará una Liquidación Provisional en base a la relación valorada que se desprenda de la Medición General y con los mismos criterios empleados para las certificaciones. Las objeciones que estime oportuno hacer el Contratista a la vista de la Liquidación Provisional los dirigirá, por escrito, a la Propiedad y al Arquitecto.

3.4.4.- Si así se acordase por las partes, la Liquidación Provisional puede ser sustituida por la última certificación periódica de obra ejecutada; en este caso, la certificación final deberá comprender las mediciones y valoraciones de todas las unidades que constituyen la obra y cumplimentar las condiciones que, para la Liquidación Provisional se haya estipulado en el Contrato.

3.4.5.- Transcurrido el Plazo de Garantía y firmada el Acta de Recepción Definitiva, se confeccionará la Liquidación Definitiva de la obra. El Arquitecto Director expedirá certificación si el saldo es favorable al Contratista; si fuera favorable a la Propiedad, ésta requerirá al Contratista para que le reintegre el exceso percibido y, en tanto aquel no lo hiciere así, no podrá procederse a la devolución de la fianza.

3.5.- Indemnizaciones. Fianza y Revisión de Precios.

3.5.1.- Las indemnizaciones por demora en la entrega de la obra, por incumplimiento de plazos parciales si los hubiere, o por demora de pagos y daños causados, en su caso, serán las que se estipulen en contrato.

3.5.2.- Si no se ha establecido otro tipo de fianza en el Contrato, del importe de cada Certificación se deducirá un cinco por ciento que será retenido por la Propiedad, en concepto de Garantía, hasta la Liquidación Final de la obra. La devolución de la Fianza no se hará si no se ha acreditado, ante la Propiedad, que no existe reclamación alguna contra el Contratista por daños y perjuicios derivados de la ejecución de la obra que sean por su cuenta, y sin perjuicio de lo regulado a este respecto en los epígrafes 2.7.4. y 3.4.5. de este Pliego.

3.5.3.- Se fijarán en el Contrato las condiciones relativas a la Revisión de Precios, teniendo en cuenta que, en todo caso, los precios base serán los Unitarios y Descompuestos de los mismos que han servido para la confección del Presupuesto-Oferta contratado. Se tendrán en cuenta también las especificaciones de los Precios Contradictorios.

3.6.- Otros pagos a cuenta del Contratista.

3.6.1.- Será de cargo y cuenta del Contratista la policía del solar y el cuidado de sus líneas de lindero. El Contratista es responsable de toda falta relativa a la policía urbana y a las ordenanzas municipales a este respecto vigentes.

3.6.2.- Son de cuenta del Contratista las indemnizaciones por reclamación de terceras personas, derivadas del incumplimiento de sus obligaciones económicas en cuanto a daños ocasionados con motivo de la ejecución de las obras.

3.6.3.- El Contratista estará obligado a tener asegurado, en todo momento, el valor de las obras que tenga ejecutadas y estar al corriente en el pago de las primas del seguro.

3.6.4.- El Contratista tiene derecho a sacar copias, a su costa, de los planos, pliegos de condiciones, y demás documentos de la contratación. Bajo ningún concepto podrá hacer uso de dicha documentación para fines distintos de esta obra.

CAPITULO IV : CONDICIONES DE ÍNDOLE LEGAL.

4.1.- Contrato.

4.1.1.- El Contrato se formalizará mediante documento privado o público, a petición de cualquiera de las partes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. La Propiedad y el Contratista, antes de firmar el Contrato aceptarán y firmarán el Pliego de Condiciones.

4.1.2.- En el Contrato se acordarán y especificarán las condiciones y particularidades que convengan a ambas partes y todas aquellas que sean necesarias como complemento de este Pliego de Condiciones (plazos, porcentajes, revisión de precios, causas de rescisión, liquidación por rescisión, arbitrajes, etc.).

4.2.- Responsabilidades.

4.2.1.- El Contratista-Constructor es responsable de la ejecución material de las obras, en las condiciones establecidas en el Contrato y en los documentos que componen el Proyecto. En consecuencia, vendrá obligado a la demolición y reconstrucción de cuanto ejecute sin sujeción a dichas condiciones, cualquiera que fuese el momento en que se descubriese la falta o defecto, sin que pueda servir de excusa el que la Dirección Facultativa haya examinado la construcción durante las obras, ni el que hayan sido abonadas en liquidaciones parciales. Todo ello, sin perjuicio de lo estipulado a este respecto en el epígrafe 2.5.7. de este Pliego.

4.2.2.- El Contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y seguros sociales y de accidentes de personal que trabaje en la obra; la Dirección Facultativa podrá exigir, en todo momento comprobantes que acrediten este cumplimiento.

4.2.3.- En caso de accidentes ocurridos a los operarios, en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, siendo único responsable de su incumplimiento y sin que pueda quedar afectada la Propiedad por responsabilidad en cualquier aspecto.

4.2.4.- De los accidentes, daños y perjuicios de cualquier tipo que, por no cumplir el Contratista lo legislado en la materia, pudieran acaecer o sobrevenir, será éste el único responsable, o sus representantes en la obra, ya que en los precios contratados se han incluido todos los gastos precisos para cumplimentar debidamente dichas disposiciones legales, según el epígrafe 3.2.6. de este Pliego.

4.2.5.- Si el Contratista causase algún desperfecto o daño en la edificación objeto de este Proyecto o en las Propiedades colindantes por incumplimiento, descuido o inexperiencia, tendrá que restaurarlas o indemnizar a su cuenta, dejándolas en el estado en que las encontró al ocupar el lugar de las obras, tanto si no hubiere seguido estrictamente las instrucciones recibidas como sí, en circunstancias imprevistas, no hubiere actuado con la inmediatez, precauciones y cuidados requeridos por el hecho, con lo previsto en la organización de los trabajos y con las normas de la buena construcción.

4.2.6.- El Técnico competente del Contratista en la obra, asumirá la responsabilidad de todo cuanto se refiere a la vigilancia y organización directa e inmediata de las obras. En cualquier caso, compartirá esta responsabilidad con el Arquitecto Técnico o Aparejador designado por la Propiedad de quien recibirá órdenes al respecto y con quien evacuará las consultas que considere necesarias.

4.2.7.- El Contratista será responsable de las reclamaciones que surgieren con motivo de los derechos de patente de los materiales o instalaciones a su cargo.

4.3.- Seguridad y salud.

4.3.1.- Durante el periodo de tiempo en que permanezcan en ejecución las obras, se observará y respetará rigurosamente todo lo que preceptúa la normativa vigente sobre

Seguridad y Salud; esta normativa queda recogida en el apartado correspondiente del Anexo "Normativa" de este proyecto. Será también de obligado cumplimiento la legislación que se promulgue sobre la materia hasta la finalización de las obras.

4.3.2.- En lo relativo a seguridad se prestará un especial cuidado a la protección de huecos o aberturas en suelos, escaleras y fachadas; al mantenimiento y reposición de vallados, barandillas y redes protectoras; a la señalización y acotado de pasos de vehículos y zonas de carga y descarga y áreas de movimiento de maquinaria, así como a la vigilancia por parte de la persona responsable de la empresa constructora de los andamios, grúas, medios auxiliares y maquinaria en general que se utilicen en la obra.

4.4.- Otras disposiciones.

4.4.1.- En la ejecución de la obra y en cumplimiento del Decreto 462/1971 de 11 de marzo, se observarán las normas vigentes sobre la construcción, tanto de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Obras Públicas como de los departamentos y organismos competentes de la Administración Autonómica y Local. Serán de aplicación las que se promulguen durante la ejecución, cuando así se estipule en las mismas.

4.4.2.- La ejecución de la edificación proyectada se ajustará y respetará las disposiciones e instrucciones de tipo particular referentes a determinadas obras, instalaciones y actividades, en todo cuanto le sea de aplicación, las cuales se citan en el Anexo "Normativa".

CAPITULO V : CONDICIONES DE INDOLE TECNICA.

5.1.- Disposiciones Generales Básicas.

5.1.1.- En concordancia con lo establecido en el apartado 1.3. de este Pliego, tendrán la consideración de condiciones Técnicas de riguroso cumplimiento todas cuantas especificaciones se detallan, para la calidad, admisión de los materiales y sus componentes y para la forma de ejecución y composición de las unidades, en las descripciones de partidas del Estado de Mediciones, Precios, Presupuesto y Memoria del Proyecto. Estas especificaciones, junto con las que contienen los Planos, constituyen un Pliego de Condiciones Técnicas Particulares para la ejecución de las obras objeto del Proyecto.

5.1.2.- Para todo cuanto no está específicamente condicionado por los documentos que componen el Proyecto, en especial para las condiciones que deberán reunir los materiales que se empleen en la obra y sobre las normas para la ejecución de cada unidad, se estará a lo dispuesto por el Pliego General de Condiciones Técnicas en la Edificación, de junio de 2.007, del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, el Instituto Valenciano de la Edificación y el Consejo General de los Colegios oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos..

5.1.3.- Las Normas Tecnológicas de la Edificación serán de obligado cumplimiento cuando se haga referencia específica a ellas en los documentos del Proyecto; en cualquier caso tendrán siempre carácter informativo y, cuando proceda, supletorio del Pliego del General de Condiciones Técnicas en la Edificación, de junio de 2.007, del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, el Instituto Valenciano de la Edificación y el Consejo General de los Colegios oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos..

5.1.4.- Los ensayos, análisis y pruebas que deben realizarse para comprobar que los materiales empleados en las obras reúnen las condiciones exigidas, se realizarán por laboratorio homologado y autorizado a tales efectos.

5.2.- Elementos de obra de empleo general.

5.2.1.- Con excepción del peonaje no cualificado, todo personal que trabaje en la obra deberá acreditar los conocimientos Técnicos y cualificación exigida por la legislación vigente para realizar la parte de obra o instalación que se le asigne. La Dirección Facultativa podrá exigir la presentación de los correspondientes justificantes.

5.2.2.- La recepción, fabricación y empleo de hormigones, morteros y materiales aglomerantes en general se regirán, además, por la normativa particular relacionada en el Anexo "Normativa" de la Memoria del proyecto.

5.2.3.- Los hormigones, en masa o armados, de empleo en la cimentación y estructura del edificio responderán a las características señaladas en el Anexo "Normativa".

5.2.4.- Las cimbras y encofrados tendrán la rigidez suficiente para poder hacerse sobre ellos todas las operaciones obligadas, con la energía necesaria, sin que se produzcan vibraciones perjudiciales ni deformaciones o desviaciones. Se adaptarán a la forma definitiva de la obra y no se aceptarán con errores mayores de dos centímetros en alineaciones, o tres por ciento de espesor.

5.2.5.- Los andamios reunirán las condiciones de organización y seguridad exigidas por las leyes y reglamentos vigentes citados en el Anexo "Normativa" de la Memoria.

5.2.6.- Los motores eléctricos o de combustible líquido se dispondrán sobre una bancada de hormigón, salvo indicación distinta en el Proyecto, en la que se introducirán las patillas de anclaje. Entre la base del motor y la cara superior de la bancada se colocará un aislamiento antivibratorio efectivo. En caso de edificio de estructura metálica, la bancada no podrá ponerse directamente en contacto con los perfiles metálicos que formen la estructura. Las condiciones exigidas por la legislación vigente en materia de ruidos y vibraciones serán de aplicación a los elementos que han de ser parte integrante de la edificación y a los que se utilicen como medios para la construcción.

5.2.7.- Toda la maquinaria, utensilios y utillaje de obra reunirán las debidas condiciones de adecuación al trabajo que se ejecute, y su montaje y funcionamiento se realizará de forma que garantice absolutamente la seguridad del personal que debe manipularla, la de todo el que trabaje en la obra y la de los viandantes.

5.3. - Movimiento de materiales.

5.3.1.- En general, el Constructor organizará el movimiento de materiales como considere más adecuado y conveniente, a reserva siempre de las instrucciones que reciba del Arquitecto Técnico o Aparejador designado por la Propiedad y de las prescripciones sobre maquinaria establecidas en este Pliego. No obstante en los epígrafes siguientes, se insiste de un modo especial en algunos extremos.

5.3.2.- Los servicios de máquinas elevadoras, que habitualmente deban trabajar en el límite de forjados y sobre vacío, deberán estar unidos por el cinturón de seguridad a un elemento capaz de asegurar su posible caída. En las mismas condiciones se trabajará en los andamios que presenten riesgo de caída para los operarios.

5.3.3.- Los servicios del elevador, situados en la cota de carga, estarán siempre provistos de cascos protectores adecuados.

5.3.4.- Los aparatos elevadores estarán provistos de plataforma de recepción de materiales, defendida por barandas sólidas.

5.3.5.- Los pasos de materiales sobre patios o huecos de forjados en ejecución serán de ancho suficiente, de la sección necesaria para la carga que deban resistir y provistos siempre de barandas rígidas capaces de proteger al personal de una falsa maniobra.

5.4.- Apeos y consolidaciones.

5.4.1.- Cuando, por las características de la obra, el proyecto comprendiese este tipo de trabajos, su ejecución se ajustará a todo lo establecido específicamente en el mismo y en este Pliego de Condiciones.

5.4.2.- Si fuese necesario realizar obras de apeo y consolidación que sobreviniesen durante el proceso de construcción normal de la obra, deberán ser siempre objeto de estudio y disposiciones escritas de la Dirección Facultativa. En todo caso, el constructor deberá disponer las medidas inmediatas de seguridad cuando el caso lo requiera.

5.5.- Instalaciones.

5.5.1.- Todas las instalaciones comprendidas en el Proyecto de Ejecución deberán ser objeto de Proyecto Especifico que las desarrolle. Los Proyectos específicos deberán ajustarse a las condiciones de base fijadas en el Proyecto de Ejecución.

5.5.2.- En cualquier caso, el Constructor o su instalador podrán hacer su propuesta que presentarán a la aprobación del Arquitecto Director y de los Directores de cada Instalación. Los estudios que se realicen estarán integrados por Memoria, Planos, Cálculos, Presupuestos y especificaciones que se ajusten a las condiciones del Proyecto de Ejecución de Edificación y los documentos que lo componen.

5.6.- Unidades de obra no tradicionales.

5.6.1.- Todas las unidades de obra que se caractericen por algún nuevo sistema o método Técnico para su ejecución, o empleen nuevos materiales no previstos, en el Pliego de Condiciones, se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que, para cada caso, disponga el Arquitecto Director. En cualquier caso, se cumplirán las condiciones de utilización prescritas por los fabricantes del material o sistema, si no existiera el documento de idoneidad técnica que tendrá siempre prioridad en sus especificaciones, salvo orden expresa del Arquitecto Director.

5.7.- Criterios de medición.

5.7.1.- La medición de cada una de las partidas de obra que constituyen la presente, se verificará aplicando a cada una de ellas la unidad de medida que le sea apropiada, según los criterios del apartado 3.3.1. Se tendrá bien entendido que, en cualquier caso, y para las dudas que con respecto a los criterios empleados en el estado de mediciones presentado al Contratista pudiera surgir, se estará a lo especificado en el Pliego General de Condiciones Técnicas en la Edificación, del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, el Consejo General de los Colegios oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, y en la Norma Tecnológica correspondiente.

5.8.- Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

5.8.1. - Quedan recogidas las condiciones particulares del Presente Proyecto, en cuanto a todas y cada una de las partes específicas del mismo, en los documentos que lo integran, tal como se hace constar en los epígrafes 1.3. y 5.1.1. de este Pliego.

5.8.2. De acuerdo con el Artº 1 A). Uno del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, en la ejecución de obras deberán observarse las normas vigentes aplicables sobre construcción. A tal fin se incluye en la Memoria una relación no exhaustiva de la Normativa Técnica aplicable.

NOTA FINAL.

En las obras para las Administraciones Públicas, por encima de cualquiera de las determinaciones expresadas en este Pliego de Condiciones que entre en contradicción con las disposiciones y sistematización que, al respecto, establezca la Normativa vigente sobre contratación de obras para las Administraciones Públicas. (Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratas del Sector público, B.O.E. núm. 261 de 31 de octubre, y Reglamento General de la Ley de Contratas de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2.001, de 12 de octubre, B.O.E. núm. 257 de 26 de octubre), prevalecerán siempre éstas últimas.

Sisante a 23 de diciembre de 2009